

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MUNÍCIPES DE GUADALAJARA, PRESENTADA POR EL ASPIRANTE GUILLERMO CIENFUEGOS PÉREZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-192/2015, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º CORTE DEL LISTADO NOMINAL DEL ESTADO DE JALISCO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. El dieciocho de septiembre, el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0476/2014, informó la cantidad de ciudadanos en la Lista Nominal de Electores por cada uno de los veinte distritos electorales locales en que se encuentra dividido el Estado de Jalisco, así como de las secciones electorales que integran dichos distritos y la cantidad de ciudadanos de Lista Nominal de Electores de cada uno de los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco, así como las secciones que integran dichos municipios.

2º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

3° PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

5° DICTÁMENES DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Con fecha diecisiete de enero, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este instituto, emitió los dictámenes mediante los cuales determinó sobre la calidad de aspirante a candidatos independientes que hayan manifestado su intención de serlo y entregado la documentación correspondiente, en tiempo y forma, otorgándole dicha calidad a quince ciudadanos, quienes deberán recabar el apoyo ciudadano correspondiente en el periodo comprendido del diecinueve de enero al veintisiete de febrero del presente año, a efecto de solicitar el registro como candidatos independientes.

6° APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES. En sesión ordinaria de veinticuatro de febrero, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-019/2015**, mediante el cual se establecieron los lineamientos para el registro de candidatos del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

7° PRESENTACIÓN DE APOYO CIUDADANO. El dos de marzo, el aspirante **Guillermo Cienfuegos Pérez**, presentó mediante folio 000949 las firmas correspondientes al apoyo ciudadano.

Página 2 de 20

8° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES. A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo del presente año, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, coaliciones registradas ante este organismo electoral y aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidatos a munícipes, siendo presentados en tal término la correspondiente al aspirante Guillermo Cienfuegos Pérez, junto con su plataforma electoral.

9° DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Con motivo de la revisión de la solicitud de registro de la planilla de munícipes de **Guadalajara, Jalisco**, presentada por el aspirante **Guillermo Cienfuegos Pérez**, ante este organismo electoral, se advirtió por parte de este organismo electoral, que la misma cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 239 y 708, párrafo 1 del código electoral local.

10. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN A LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Con fecha veintitrés de marzo, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 01435, el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/02433/2015, remitido por el vocal estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, maestro Rogelio A. Castillo Betancourt, mediante el cual informó el resultado de la verificación realizada a las firmas de apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, para este proceso electoral local ordinario 2014-2015, entre ellos el correspondiente al ciudadano **Guillermo Cienfuegos Pérez**.

11. PRIMER ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL. Con fecha cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-079/2015**, mediante el cual se aprobó negarle la calidad de candidato independiente al aspirante Guillermo Cienfuegos Pérez, en virtud de no haber reunido la cantidad de firmas equivalente al 2% del número de

ciudadanos inscritos en el listado nominal del municipio de Guadalajara, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

12. JUICIO CIUDADANO LOCAL. Con fecha primero de mayo, los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emitieron la resolución relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de expediente **JDC-5937/2015**, mediante la cual aprobaron revocar el acuerdo emitido por el Consejo General de este instituto e identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-079/2015**, por el cual se le había negado el registro como candidato al aspirante Guillermo Cienfuegos Pérez.

14. SEGUNDO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio ciudadano local radicado bajo el número de expediente **JDC-5937/2015**, el cuatro de mayo de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo **IEPC-ACG-164/2015**, en el cual se determinó de nueva cuenta negar el registro para ser considerado como candidato independiente al aspirante Guillermo Cienfuegos Pérez, al no haber reunido el porcentaje requerido de apoyo ciudadano.

15. JUICIO CIUDADANO FEDERAL. En contra de tal determinación, el diez de mayo pasado, el recurrente promovió vía *per saltum* Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, dirigido a la Sala Regional correspondiente a la primera circunscripción plurinominal del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Guadalajara, donde fue radicado con el número de expediente **SG-JDC-11242/2015**, mismo que fue resuelto el pasado veintiuno de mayo, donde los magistrados integrante de dicho órgano colegiado determinaron confirmar el acuerdo **IEPC-ACG-116/2015**, emitido por este Consejo General.

16. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Con fecha veinticuatro de mayo, el aspirante a candidato independiente Guillermo Cienfuegos Pérez, promovió recurso de reconsideración en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara, por lo que el medio de impugnación fue radicado en la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente **SUP-REC-192/2015**, y el cual fue resuelto el treinta de mayo, ordenándose revocar el Juicio Ciudadano SG-JDC-11242/2015, emitido por la Sala Regional, así como el acuerdo de este Consejo General con la clave alfanumérica IEPC-ACG-1116/2015, para efecto de que se le conceda de manera inmediata el registro como candidato a Presidente Municipal para Guadalajara al aspirante Guillermo Cienfuegos Pérez y a la planilla postulada por éste.

17. SOLICITUD DE SOBRENOMBRE. Con fecha treinta de mayo, el ciudadano Guillermo Cienfuegos Pérez, presentó en la Oficialía de Partes de este instituto, escrito el cual fue registrado con el número de folio 004573, mediante el cual solicito que con base en lo establecido por el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-089/2015**, se incluya en la boleta electoral el sobrenombre de “Lagrimita” con el que es públicamente conocido, además de acompañar un disco compacto con el logotipo relativo a su planilla y del cual solicita sea utilizado en las boletas electorales de la elección de munícipes de Guadalajara.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.
La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría

relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así

como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gobernador, de diputados de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII del código de la materia.

VIII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DEL DERECHO A SER VOTADO. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas

leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

X. DEL DERECHO A SOLICITAR EL REGISTRO COMO CANDIDATO. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General y el código electoral local, solicitar el registro de candidatos a los cargos de: a) diputados por el principio de mayoría relativa; b) diputados por el principio de representación proporcional; c) municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracciones I, II y IV de la legislación electoral de la entidad.

XI. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho a solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecidos por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6º, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad electoral local, de conformidad con lo establecido por el artículo 686 del código comicial del estado.

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

- a). Gobernador del Estado;
- b). Diputados por el principio de mayoría relativa; y

c). Munícipes, solo mediante planillas completas.

En ningún caso, podrá proceder el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional, además de que para los efectos de la integración del Congreso del Estado, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, y por lo que respecta a las planillas de candidatos a munícipes se estarán a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, conforme a lo señalado en los artículos 17, 18 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los numerales 687, 688 y 689 del código local de la materia.

XII. DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES. Que los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de planillas de candidatos a munícipes inicio el día dos de marzo y feneció el día veintidós de marzo del presente año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, tal como se señaló en el punto 4º de antecedentes del presente acuerdo.

XIII. DE LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS. Que las solicitudes de registro de candidatos independientes deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto y deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se pretenda postular;

- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
2. Copias certificadas del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
3. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
4. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
5. Copia del informe de gastos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, presentada ante el Instituto Nacional Electoral;
6. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - No haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, candidato, precandidato o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, y
 - Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidor público con esta obligación; y

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo transitorio segundo del decreto 24904/LX/14, por el que se derogaron adicionaron y modificaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la reelección de diputados y munícipes aplicará para los electos en la jornada electoral del año dos mil quince. Por lo tanto para este proceso electoral local ordinario no tendrán aplicación el artículo 241, párrafo 1, g), y 242, párrafo 2 del código electoral local.

XIV. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA. Que entre el día dos y el veintidós de marzo del presente año, los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas ante este organismo electoral, y los aspirantes a candidatos independientes, presentaron un total de **10,752 (diez mil setecientas cincuenta y dos)** solicitudes de registro de candidaturas a munícipes en **699 (seiscientos noventa y nueve)** planillas, entre las cuales se encuentra la presentada por el aspirante **Guillermo Cienfuegos Pérez** para el Municipio de **Guadalajara, Jalisco**, tal y como se señaló en el punto 8º de antecedentes del presente acuerdo y como se desprende del **anexo 1** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

XV. DE LA REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA. Que con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de las planillas que presentó el aspirante a candidato independiente, esta autoridad electoral advirtió que las mismas cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 239 y 708, párrafo 1 del código de la materia.

En ese sentido resulta dable referir los requisitos que establece el marco legal aplicable y el cual, fue debidamente cumplimentado por el aspirante a candidato independiente Guillermo Cienfuegos Pérez y que es el siguiente:

“...

Artículo 708.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:

I. Presentar su solicitud por escrito, la cual deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- d) Ocupación;*
- e) Clave de la credencial para votar;*
- f) Cargo para el que se pretenda postular;*
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y*
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.*

II. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere este Código;*
- b) Copias certificadas del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;*
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;*
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de este Código;*
- e) Copia del informe de gastos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, presentada ante el Instituto Nacional Electoral;*
- f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:*
 - 1) No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;*

- 2) *No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;*
- 3) *No haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, candidato, precandidato o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en este Código, y*
- 4) *Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidor público con esta obligación; y*
- 5) *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.*

2. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el secretario ejecutivo del Instituto Electoral, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Artículo 709.

1. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala este Código.

2. Si no se subsanan los requisitos omitidos dentro de término o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

...

En la especie, es de señalarse que el aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal, por el municipio de Guadalajara así como el resto de los integrantes de la planilla, respectiva, cumplieron con la totalidad de los requisitos que establece el artículo 708 del código electoral local, al haber entregado las solicitudes de registro debidamente requisitadas en los formatos aprobados por este instituto y acompañadas de las documentales exigidas por el arábigo 241 en relación con el artículo antes citado.

En virtud de lo anterior, es que esta autoridad electoral, no se vio en la necesidad de notificar de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, conforme lo establece el numeral 709 del código comicial local.

Asimismo, resulta procedente establecer que la plataforma electoral que señaló sostendrá el candidato independiente, correspondiente a la planilla postulada por el aspirante Guillermo Cienfuegos Pérez, el pasado diecisiete de marzo del presente año, reúne los requisitos constitucionales y legales, por lo que resulta procedente, tenerla por aprobada.

XVI. DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO. Que en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Reconsideración radicado con el número de expediente **SUP-REC-192/2015**, resulta dable tener por cumplido este requisito, toda vez que la autoridad jurisdiccional en cita, estableció en la sentencia de mérito, entre otras cosas, lo siguiente:

“...La solicitud de registro presentada por el recurrente es seria y con un alto grado de legitimación, tomando en cuenta el porcentaje de apoyo ciudadano que la respalda, 1.9172% de la lista nominal, en relación al exigido en el caso.

En efecto el ahora recurrente al solicitar su registro y el de su planilla aportó 27,919 firmas de apoyo ciudadano en los formatos aprobados por el organismo público electoral de aquella entidad, cantidad en principio superior a las 23,887, requeridas por ser el equivalente al 2% de la lista nominal correspondiente al municipio de Guadalajara.

El Consejo General del instituto electoral local determinó que 5,020 no deberían de ser consideradas para efectos de cumplir con el requisito atinente, ya que al momento de su verificación por parte del Registro Federal de Electores, presentaron diversas inconsistencias.

Por tanto, se contabilizaron 22,899 apoyos que representan el 1.9172% de la lista nominal de aquella municipalidad con corte al treinta y uno de agosto de dos mil catorce.

De ahí que se sostenga que la solicitud de registro es seria y con un grado considerable de legitimación.

Además cabe precisar que el respaldo ciudadano plenamente acreditado hasta el momento, equivale al 1.9172% de la lista nominal de aquel municipio, lo que revela un apoyo que se apega a los estándares internacionales exigidos a los aspirantes a candidatos independientes, desarrollados por la Comisión de Venecia como “buenas prácticas en materia electoral”.

Asimismo, el alto tribunal electoral del país, estableció en la sentencia que se acata mediante el presente acuerdo, lo siguiente:

“Quinto. Efectos

Dadas las condiciones del presente asunto, el alto apoyo sustancial recibido por el recurrente y tomando en cuenta el que se le debió dar la oportunidad de haber subsanado las inconsistencias detectadas en la verificación de las cédulas de apoyo ciudadano así como el tiempo transcurrido en la cadena impugnativa, circunstancias que no son atribuibles al propio recurrente, por lo que no pueden causar perjuicio, conforme con la obligación constitucional de este Tribunal Electoral de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales, lo procedente es:

...

a)

b) Tener por cumplido el requisito de firmas de apoyo ciudadano como requisito para el registro de la candidatura independiente de la planilla encabezada por el recurrente.

c)

...”.

Por lo que resulta dable tener por satisfecho al aspirante a candidato independiente, el requisito señalado en el artículo 696, párrafo 3 del código electoral local.

XVII. DEL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO. Con base en la determinación tomada en el recurso de reconsideración aprobado por los magistrados integrantes de la Sala Superior, con número de expediente **SUP-REC-**

192/2015, este Consejo General acuerda que ante la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado, 236, 241, 707, 708, 710 y 713 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, lo procedente es que este Consejo General otorgue el registro a la planilla encabezada por el aspirante Guillermo Cienfuegos Pérez como candidatos a munícipes para integrar el ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

XVIII. ACCIONES PARA RESTITUIR EL GOCE DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS. Que tal y como se estableció en considerando Quinto de la resolución del recurso de reconsideración **SUP-REC-192/2015**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder del Judicial de la Federación, es que esta autoridad, procede de inmediato a llevar a cabo las acciones necesarias para restituir en el goce de todos los derechos y prerrogativas correspondientes a su condición de candidatos independientes registrados al cargo de munícipes, a los integrantes de la planilla postulada por el ciudadano Guillermo Cienfuegos Pérez, para lo cual se ordena notificarle de inmediato al candidato los acuerdos aprobados por esta autoridad, y que son relativos a la elección del municipio de Guadalajara.

Que tal como se dijo en el punto 17 de antecedentes del presente acuerdo y en virtud de que el ciudadano Guillermo Cienfuegos Pérez, mediante escrito registrado con el número de folio 004573 solicitó se incluya su sobrenombre en la boleta electoral que será utilizada para que los ciudadanos emitan su voto en la elección del municipio de Guadalajara, es que este órgano máximo de dirección, a efecto de restituir al solicitante en su derecho y prerrogativa correspondiente, autoriza que se incluya el sobrenombre antes señalado en la boleta electoral correspondiente.

Asimismo y en acatamiento de lo ordenado en la resolución del recurso de reconsideración, se le informa al candidato Guillermo Cienfuegos Pérez que mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-160/2015**, se aprobaron los límites de financiamiento privado al cual estarán sujetos los candidatos independientes para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, siendo el caso que para la elección de Guadalajara, el límite correspondiente es el que se detalla a continuación:

CANDIDATO	FINANCIAMIENTO PUBLICO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.
GUILLERMO CIENFUEGOS PÉREZ Candidato a munícipe por Guadalajara.	\$75,774.64	\$5'887,541.56	\$5'811,766.92

De igual forma se ordena a las diferentes áreas de este instituto, llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias a efecto de garantizar el ejercicio, los derechos y prerrogativas del candidato independiente Guillermo Cienfuegos y su planilla, que se establecen en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIX. DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA LA ELECCIÓN DE GUADALAJARA. Que en virtud de las disposiciones establecidas en la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en torno a garantizarle el ejercicio de sus derechos y prerrogativas como candidato al ciudadano Guillermo Cienfuegos Pérez, es que resulta necesario y justificado modificar los plazos relativos a la entrega del material y documentación electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, previamente aprobados mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-164/2015, correspondiente a aquellas que se instalaran para recibir la votación de la elección municipal de Guadalajara en términos del artículo 31, del código electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En ese sentido se aprueba modificar el plazo para la entrega de la documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, correspondiente a la elección municipal de Guadalajara, para que el mismo se realice dentro de los seis días anteriores al de la jornada electoral, lo anterior a efecto de hacer efectiva la determinación tomada por la Sala Superior en la resolución del recurso de reconsideración SUP-REC-192/2015 y con ello, garantizar que el nombre, logotipo y alias del candidato independiente Guillermo

Cienfuegos Pérez, aparezca en las boletas electorales de la jornada electoral del próximo siete de junio.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga el registro de la planilla de candidatos independientes a munícipes de Guadalajara, Jalisco, encabezada por el aspirante **Guillermo Cienfuegos Pérez**, en términos del considerando **XVII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a las diferentes áreas de este instituto llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias a efecto de garantizar el ejercicio los derechos y prerrogativas del candidato independiente Guillermo Cienfuegos Pérez y de su planilla registrada, en términos del considerando **XVIII** del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba modificar los plazos para la entrega de la documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, correspondiente a la elección municipal de Guadalajara, en términos del considerando **XIX** del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **anexo** al ciudadano **Guillermo Cienfuegos Pérez**, así como a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

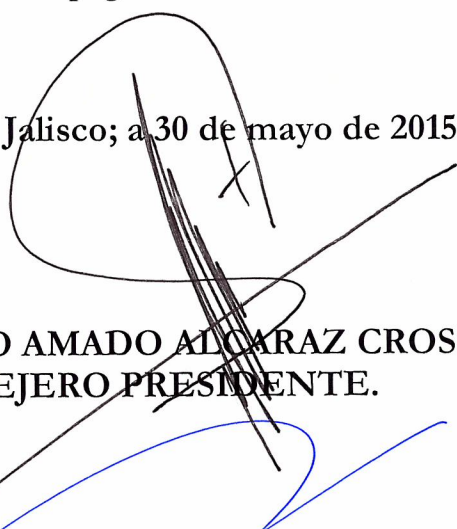
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, a los Consejos Distritales Electorales números 08, 09, 11, 12, 13 y 14, así como al Consejo Municipal Electoral de Guadalajara todos de este instituto electoral.

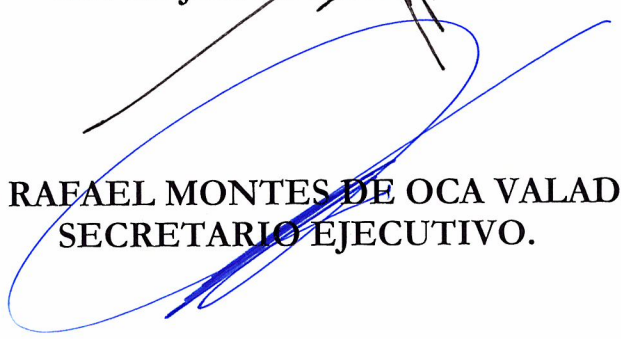
SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a efecto de hacerle de su conocimiento el cumplimiento dado a la resolución del recurso de reconsideración con el número de expediente **SUP-REC-192/2015**,

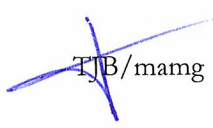
SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Publíquense el presente acuerdo y su **anexo** en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en la página oficial de internet de este instituto Electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de mayo de 2015.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

 TJB/mamg

ANEXO

GUADALAJARA (GCP)

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sobrenombre	Sexo	Planilla del Aspirante
Propietario	1	GUILLERMO	CIENFUEGOS	PEREZ	"LAGRIMITA"	H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	2	NANCY LORENA	DE LOZA	CARDENAS		M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	3	COSTELANTUAN	CIENFUEGOS	SIFUENTES		H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	4	SILVIA KASANDRA	GONZALEZ	MORENO		M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	5	ARTURO	BERNAL	CRUZ		H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	6	SUSANA	TORRES	RAMIREZ		M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	7	JOSE RICARDO	JIMENEZ	OCHOA		H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	8	SILVIA CECILIA ARLEY	MARIN	TORRES		M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	9	JOSE EDUARDO	GONZALEZ	MORENO		H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	10	ZAIRA GUADALUPE	ZEPEDA	MEJIA		M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	11	GUSTAVO	TIRADO	GONZALEZ		H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	12	ALICIA	ELIZONDO	LUNA		M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Propietario	13	EDUARDO	FIGUEROA	SOLIS		H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	1	JOSE ALBERTO	GONZALEZ	CARDENAS		H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	2	MARIALUZ	HERNANDEZ	MORENO		M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	3	ALFREDO	CHAVEZ	RODRIGUEZ		H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	4	ANDREA JANETH	GUTIERREZ	ELIZONDO		M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	5	ISAIAS	ALONSO	CHAVEZ		H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	6	HILDA	GARCIA	ANGEL		M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	7	KURMA-RUPA	RODRIGUEZ	MUÑOZ		H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	8	CECILIA ADONI	ESCOBEDO	TRUJILLO		M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	9	MARIO ALBERTO	MORALES	HERNANDEZ		H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	10	LOURDES JUDITH	TORRES	RAMIREZ		M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	11	DAVID GABRIEL	ALONSO	SANCHEZ		H	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	12	JANETH LETICIA	ROJAS	ACEVEDO		M	GUILLERMO CIENFUEGOS
Suplente	13	JOSE ABRAHAM	LOPEZ	GAMEZ		H	GUILLERMO CIENFUEGOS